

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2007, para quedar establecida como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal 2007 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
I. IMPUESTOS:	18,586,848,948.0
1. Predial	7,256,459,621.0
2. Sobre Adquisición de Inmuebles	3,227,752,538.0
3. Sobre Espectáculos Públicos	147,715,345.0
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	232,870,198.0
5. Sobre Nóminas	7,309,881,393.0
6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	313,669,853.0
7. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	98,500,000.0
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	1,000,000.0

III. DERECHOS:	6,832,676,931.0
1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	3,234,333,803.0
2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	776,892,167.0
3. Por los Servicios de Control Vehicular	1,363,416,202.0
4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	114,976,628.0
5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	44,188,665.0
6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	30,263,774.0
7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	17,290,982.0
8. Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	111,645,439.0
9. Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje	383,785,315.0
10. Por los Servicios de Expedición de Licencias	324,652,898.0
11. Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles	57,295,000.0
12. Por Descarga a la Red de Drenaje	159,720,386.0
13. Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	12,968,577.0
14. Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	157,513,780.0
15. Otros Derechos	43,733,315.0
IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:	1.0
V. ACCESORIOS:	437,016,260.0
VI. PRODUCTOS:	7,386,627,245.0
1. Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	6,236,518,726.0
a) Policía Auxiliar	3,850,112,358.0
b) Policía Bancaria e Industrial	2,386,263,903.0
c) Otros	142,465.0
2. Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes de Dominio Privado	1,150,108,519.0
a) Tierras y Construcciones	17,364,523.0
b) Enajenación de Muebles e Inmuebles	477,124,013.0
c) Planta de Asfalto	300,000,000.0
d) Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	166,609,909.0
e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	188,010,074.0
f) Otros	1,000,000.0
VII. APROVECHAMIENTOS:	2,422,435,193.0
1. Multas de Tránsito	111,900,456.0
2. Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Renunciada por los Ofendidos	470,410,500.0

3.	Recuperación de Impuestos Federales	317,198,918.0
4.	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	12,964,948.0
5.	Aprovechamientos que se Destinan a la Unidad Generadora de los mismos	83,304,955.0
6.	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	1,000.0
7.	Resarcimientos	1,000.0
8.	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	1,000.0
9.	Donativos y Donaciones	1,000.0
10.	Aprovechamientos sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	45,421,416.0
11.	Otros no especificados	1,381,230,000.0
VIII. ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA:		5,639,050,311.0
1.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,982,811,449.0
2.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,202,579,449.0
3.	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	64,301,579.0
	a) Por el Impuesto al Valor Agregado	23,434,749.0
	b) Por el Impuesto al Activo	3,061,649.0
	c) Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,000.0
	d) Por Gastos de Ejecución	819,525.0
	e) Por el Impuesto sobre la Renta	17,884,093.0
	f) Otros	19,100,563.0
4.	Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales	356,311,737.0
	a) Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	160,077,481.0
	b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio	52,481,119.0
	c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	143,753,137.0
5.	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.	33,046,097.0
IX. PRODUCTOS FINANCIEROS:		509,252,541.0
X. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:		34,887,526,054.0
1.	Por el Fondo General de Participaciones	32,272,645,591.0
2.	Fondo de Fomento Municipal	2,013,750,141.0
3.	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	601,130,322.0
XI. TRANSFERENCIAS FEDERALES:		10,482,792,754.0
1.	Aportaciones Federales	7,263,530,899.0
	a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,343,277,922.0
	b) Fondo de Aportaciones Múltiples	424,932,194.0

c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	315,891,722.0
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,707,892,869.0
e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,471,536,192.0
2. Programas con Participación Federal	3,219,261,855.0
a) Convenios con la Federación	2,547,768,968.0
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	478,377,414.0
c) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	193,115,473.0
XII. ORGANISMOS Y EMPRESAS	8,528,495,062.0
XIII. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	777,143,610.0
XIV. ENDEUDAMIENTO NETO	1,400,000,000.0
TOTAL	97,890,864,910.0

Artículo 2°.- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2007, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, que importa la cantidad de un mil 400 millones de pesos.

Artículo 3°.- La información a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, deberá precisar las bases utilizadas para la programación de los ingresos respecto de los padrones fiscales y catastrales disponibles en la Tesorería del Distrito Federal, debiendo guardar la reserva prevista en el Código Financiero del Distrito Federal, en especial, lo relativo al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

Artículo 4°.- Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en los informes trimestrales, las cifras relativas a lo siguiente:

- a) Avance en el padrón de contribuyentes.
- b) Avances contra la evasión y elusión fiscal.
- c) Plan de recaudación.

Artículo 5°.- En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2007. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

- b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 6°.- A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semi-húmedo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica, atendiendo a la cuota adicional por metro cúbico excedente que establezca el rango respectivo sobre la base al consumo total efectuado durante el periodo a pagar.

Artículo 7°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal, salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería, como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 8°.- Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2007.

Artículo Segundo.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis. - POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.-Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**
